

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
71/2008-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de enero de dos mil

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitudes presentadas por correo electrónico el seis de noviembre de dos mil ocho, a las que se les asignó número de folios CE-658, CE-659, CE-660, CE-661, CE-662 y CE-663, Alejandro Rosas pidió la siguiente información en versión electrónica:

- (...) *“contratos celebrados por la SCJN para el suministro de materiales y útiles de oficina, de enero de 2000 a la fecha (por año).”*
- (...) *“contratos celebrados por la SCJN para el suministro de materia de limpieza, de enero de 2000 a la fecha (por año)”*
- (...) *“contratos celebrados por la SCJN para el suministro de material de apoyo informático, de enero de 2000 a la fecha (por año)”*
- (...) *“contratos celebrados por la SCJN para el suministro de materiales y útiles de impresión y producción, de enero de 2000 a la fecha (por año)”*
- (...) *“contratos celebrados por la SCJN para el suministro de materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos, de enero de 2000 a la fecha (por año)”*
- (...) *“contratos celebrados por la SCJN para materiales y suministros para planteles educativos, de enero de 2000 a la fecha (por año)”*

II. Analizada la naturaleza y contenido de la petición, de conformidad con los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se admitió a trámite y se ordenó abrir el expediente número DGD/UE-A/162/2008, por lo que mediante oficio DGD/UE/1893/2008, el titular de la Unidad de Enlace solicitó a su similar de Adquisiciones y Servicios verificara la disponibilidad de la información descrita en el antecedente que precede.

III. Mediante oficio 18769, recibido el pasado veinte en la Dirección General de Difusión, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios dio respuesta a los oficios DGD/UE/1893/2008, DGD/UE/1894/2008 y DGD/UE/1895/2008, por lo que a continuación sólo se transcribe lo concerniente al primero de los nombrados, por ser aquél en el que se le pidió verificar la información materia de la solicitud de acceso que nos ocupa:

“En atención su oficio No. DGD/UE/1893/2008 recibido en esta Dirección General el 11 de noviembre del presente año con folio 025958, mediante el

cual indica que mediante solicitud bajo folios CE-658; CE-659; CE-660; CE-661; CE-662 y CE-663, el C. Alejandro Rosas solicitó diversa información clasificada en 2 numerales, por lo que se solicita se verifique la disponibilidad de la información requerida por dicho peticionario. Al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Respuesta: Por lo que respecta a los años 2002 a la fecha, la información solicitada se encuentra publicada en el portal de Internet de este Alto Tribunal, la cual podrá ser consultada sin costo alguno. Respecto de la información correspondiente a los años 2000 y 2001, está siendo buscada en diversos archivos que se encuentran fuera de las instalaciones de esta Dirección General, por lo que se estima que para la semana del 24 de noviembre de 2008, de localizarla, se pondría a disposición del solicitante."

(...)

IV. El veintiséis de noviembre de dos mil ocho, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información acordó ampliar el plazo de respuesta a la solicitante.

V. Mediante oficio número DGD/UE/2016/2008, el cuatro de diciembre próximo pasado, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité que correspondiera, para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

VI. El cinco de diciembre próximo pasado, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales remitió el expediente al titular de la Contraloría para que presentara el proyecto de resolución que se registró como clasificación de información número 71/2008-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 15, fracciones I a III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública

Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alejandro Rosas pues a pesar de que el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios señala que parte de la información requerida se encuentra publicada en el portal de Internet, ésta no corresponde a lo específicamente solicitado; además, informó que el resto de la documentación debe ser localizado para posteriormente entregarse.

II. Previamente a llevar a cabo el análisis del informe rendido en atención a la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 15, fracciones I, II y III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como en el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados tanto por la Unidad de Enlace, como por las unidades administrativas a las que se requiere informe.

III. Como se advierte de lo transcrito en el antecedente III de esta resolución, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios señaló que en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra publicada la información solicitada concerniente a los años dos mil dos a la fecha de la solicitud (seis de noviembre de dos mil ocho) y que su acceso es gratuito; sin embargo, de la revisión que se hace al contenido de lo publicado en la página de Internet de este Alto Tribunal se concluye que, contrario a lo sostenido por el área requerida, la información específicamente solicitada por el particular no se encuentra disponible en ese medio de consulta pública.

En efecto, de la lectura a la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación se desprende que el particular requirió, los **contratos celebrados** por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del periodo dos mil a la fecha de la solicitud, relativos al suministro de: materiales y útiles de oficina; materia de limpieza; material de apoyo informático; materiales y útiles de impresión y producción; materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos, así como para materiales y suministros para planteles educativos.

Luego, como se adelantó, en el portal de Internet del Alto Tribunal no se encuentran publicados los mencionados contratos, sino que en el link "Transparencia", subliga "Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones", únicamente se localizan diversas tablas con información de los mismos. Respecto de dos mil dos y dos mil tres organizada por trimestres cuyas columnas se denominan de la siguiente forma: contrato, nombre del proveedor, concepto, importe y plazo de entrega; por cuanto al periodo dos mil cuatro hasta noviembre de dos mil ocho, la información es mensual con los conceptos: número de pedido o contrato; descripción general de la obra, bien o servicio; tema de la asesoría, estudio o investigación; proveedor o contratista, persona física o moral con quien se contrata; monto total del contrato, y plazo de cumplimiento del contrato

De lo anterior es dable concluir, que si bien la Dirección General de Adquisiciones y Servicios clasificó, implícitamente, como pública la información solicitada, ésta sólo corresponde a datos de los contratos en cita, de ahí que aun cuando se encuentre publicada en Internet, no puede estimarse que corresponde al texto respectivo de aquéllos, lo cual constituye expresamente la documentación solicitada.

Ante lo expuesto, es necesario hacer hincapié en que para garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se desprende de los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 42 y 46 de dicho ordenamiento legal.

En el mismo sentido, los artículos 1º, 4º y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen tales obligaciones, privilegiando el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De la lectura a los preceptos invocados se desprende que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos es el de proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Como consecuencia de lo expuesto, en aras de propiciar el respeto íntegro de la pretensión de acceso a la información del solicitante, al ser este comité la instancia encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental¹ y 30 del reglamento aplicable en la materia², determina requerir nuevamente a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, por conducto de la Unidad de Enlace, se pronuncie sobre la disponibilidad y clasificación de la información concerniente a los contratos celebrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del periodo dos mil al seis de noviembre de dos mil ocho (fecha en que se presentó la solicitud), relativos al suministro de: materiales y útiles de oficina; materia de limpieza; material de apoyo informático; materiales y útiles de impresión y producción;

¹ "Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

² "Artículo 30." (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado." (...)

materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos, así como para materiales y suministros para planteles educativos, lo cual deberá realizar en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación de esta resolución, en e

La Dirección General de Adquisiciones y Servicios deberá tomar en cuenta en el informe que emita, que el solicitante prefiere documento electrónico al llevar a cabo la cotización respectiva; asimismo, que deberá suprimir los datos personales o información reservada o confidencial contenida en dichos documentos.

En consecuencia, se modifica el informe de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, conforme los argumentos antes esgrimidos, sin menoscabo de que la Unidad de la Enlace oriente al peticionario para que acceda a la información relacionada con los contratos celebrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se encuentra publicada en el portal de Internet.

No pasa inadvertido para este órgano colegiado, el que el área requerida haya informado que lo concerniente a los años dos mil y dos mil uno se estaba buscando, pues también indicó que “en la semana del 24 de noviembre 2008” se pondría a disposición del solicitante, razón por la que en el nuevo informe que emita deberá pronunciarse respecto de la totalidad de la documentación materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el informe rendido por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, de conformidad con lo señalado en la consideración III de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en términos de lo expuesto en la última consideración de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de siete de enero de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de Servicios y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 71/2008-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de enero de dos mil nueve. CONSTE.-